



Nº 783

# Resolución Gerencial General Regional -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 de DICIEMBRE 2007

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS ALBERTO CUADROS FARFAN**, contra **Resolución de Gerencia General Nº 662-2007-GRC-GGR del 03 de Octubre de 2007**, el Informe Nº 1592-2007-GRC/GAJ de fecha 15 de Noviembre de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 605-2007-GRC/GA de la Gerencia de Administración de fecha 19 de Noviembre de 2007 y;

## CONSIDERANDO:

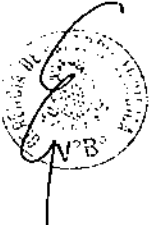
Que, mediante Hoja Informativa Nº 01-2007-GRC/OCI-EM el CPC Ernesto Montero Meléndez Auditor I informa al Jefe del Órgano de Control Institucional respecto de la adquisición de una cámara fotográfica digital marca Canon, modelo S3 IS y una filmadora digital marca Sony modelo DCR-S40 adquiridos por el Gobierno Regional del Callao a la empresa Consorcio Eléctrico E & J.S:A.C, mediante Orden de compra Nº 2007-000351 del 30 de Marzo de 2007 por un importe de S/. 5 876.00; concluyendo que la Entidad ha procedido a adquirir una cámara digital y una filmadora digital, a precios superiores a los que se pueden obtener en las empresas comerciales más importantes del mercado local determinándose por ello, un importe en exceso ascendente a S/.1 678.00 nuevos soles;

Que, con Oficio Nº 118-2007-GRC/OCI, dirigido al Presidente del Gobierno Regional el Jefe del Órgano de Control Institucional informa los resultados de la revisión con relación a la Orden de Compra Nº 2007-000351, concluyendo que de conformidad con el artículo 31º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG del 08 de abril de 2003 dicho Órgano se encuentra impedido de realizar, intervenir o interferir en funciones y actividades inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad, razón por la cual corresponde a la entidad determinar la responsabilidad correspondiente a los involucrados; en razón de ello el Titular de la Entidad mediante Memorandum Nº 035-2007/AKB-PGRC dirigido al Gerente General Regional y al Gerente de Administración remite el Oficio Nº 118-2007-GRC/OCI a efecto de adoptar las medidas correctivas de acuerdo a las recomendaciones;

Que, mediante el Acta de la Comisión Permanente Nº 02 de Procedimiento Administrativo Investigatorio del 12 de Julio de 2007, los miembros de la Comisión Permanente Nº 02 luego de analizar la documentación pertinente APRUEBAN POR UNANIMIDAD recomendar abrir proceso administrativo disciplinario al señor **Luis Alberto Cuadros Farfan**, trabajador contratado bajo la modalidad de plazo fijo, Técnico en Logística de la Oficina de Logística -T2 del Gobierno Regional del Callao, con arreglo a los dispuesto por el artículo 16º del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 087-2005-REGION CALLAO-PR del 13 de Abril; ELEVANDO la referida recomendación a la Gerencia General Regional para que emita la resolución de apertura de proceso administrativo;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional Nº 573-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR del 16 de Agosto de 2007** se resuelve INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a **Luis Alberto Cuadros Farfán**, trabajador contratado bajo la modalidad de plazo fijo, Técnico en Logística de la Oficina de Logística -T2 del Gobierno Regional del Callao; GARANTIZANDO expresamente el derecho a defensa y al debido proceso del trabajador encausado, encargándose a la Comisión Permanente Nº 02 el cumplimiento de la misma; NOTIFICANDOSE en forma personal la referida resolución al trabajador procesado;

Que, a través del Acta de la Comisión Permanente Nº 02 del Procedimiento Administrativo Investigatorio del 17 de Septiembre de 2007, los miembros de la misma luego de evaluar los



ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES  
UN FOLIO DE UN TOTAL DE OCHO (8) FOLIOS  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

documentos obrantes APROBARON POR UNANIMIDAD recomendar se sancione disciplinariamente con treinta (30) días de Suspensión Sin goce de Haber a **Luis Alberto Cuadros Farfán** trabajador contratado bajo la modalidad de plazo fijo, Técnico en Logística de la Oficina de Logística -T2 de esta Entidad. ELEVANDO la referida recomendación a la Gerencia General Regional para la emisión de la resolución correspondiente; asimismo APROBARON POR UNANIMIDAD recomendar se solicite la Nulidad de Oficio del **Proceso de Menor Cuantía N° 164-2007-RegiónCallao** a través de la cual se llevó a cabo el proceso de adquisición de una cámara fotográfica digital y una filmadora digital;

Que, con **Resolución de Gerencia General Regional N° 662-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de Octubre de 2007**, se resuelve IMPONER la sanción de **SUSPENSON SIN GOCE DE HABER POR TREINTA DIAS** a **Luis Alberto Cuadros Farfán** trabajador contratado bajo la modalidad de plazo fijo, Técnico en Logística de la Oficina de Logística -T2;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 019328 del 05 de Octubre de 2007 **Luis Alberto Cuadros Farfán** interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la **Resolución De Gerencia General Regional N° 662-2007-Gobierno Regional del Callao** por no encontrarla ajustada a derecho al haber incurrido en errores y deficiencias procedimentales que afectan su derecho a defensa, así como respecto de la sustentación de los actos materia del proceso;

Que, a través del memorandum N° 428-2007-GRC/GAJ del 16 de Octubre de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo a fin de que tenga a bien remitir el expediente administrativo que motivó la resolución recurrida;

Que, con memorandum N° 433-2007-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que el Jefe de Trámite Documentario no remitió lo solicitado mediante el documento mencionado en el considerando precedente, en razón de ello se volvió a requerir: 1) el proceso de Menor Cuantía N° 164-2007 RegiónCallao; 2) Hoja Informativa N° 01-2007-GRC/OCI-EM; 3) Resolución Gerencial General N° 573-2007; 4) Carta N° 834-2007-GRC/GGR/TDA; 5) Descargo del impugnante con relación a los cargos imputados; 6) Constancia de notificación de la resolución recurrida; lo cual es cumplido mediante el proveído consignado en el Informe N° 961-2007-GRC/GA-ORH del Gerente de Administración;

Que, el numeral 2 Debido Procedimiento del artículo 230º de la Ley N° 27444 prescribe "*Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso*" dicho de otra manera las entidades deben observar estrictamente la formalidad prevista de tal manera que se respete el derecho de defensa, así como se obtenga una decisión debidamente motivada; así mismo el artículo III del Título Preliminar de la misma Ley prescribe "*La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*", concordante con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del mismo cuerpo de ley que establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*", es decir que la administración debe actuar siempre cifiéndose estrictamente a la norma legal, es decir, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico existente;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento se aprecia a folios noventa (90) que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° 573-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR del 16 de Agosto de 2007**, se instaura proceso administrativo disciplinario al señor **Luis Alberto Cuadros Farfán** presuntamente por inobservar lo dispuesto en la Ley N° 27815 -Ley del Código de Ética, concordado con el artículo 15º del reglamento Interno de Trabajo Institucional, vigente a la fecha de la comisión de la presunta falta; incumplir las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 17º del precitado Reglamento y estar incurso en las prohibiciones dispuestas en el literal f) del artículo 18º del mismo cuerpo legal concordado con lo establecido en el literal a) del artículo 25º del TUO del Decreto Legislativo N° 728- Decreto Supremo

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OBRARÁ EN LA OFICINA DE  
TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



# Resolución Gerencial General Regional N° 783 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 03 DIC 2007.

N° 003-97-TR; por adquirir una cámara digital, a precios superiores a los que se pueden obtener en las empresas comerciales más importantes del mercado local, determinándose por ello, un importe en exceso ascendente a S/.1 678.00 nuevos soles, el mismo que fue atendido por el proveedor encontrándose pendiente de pago a la fecha, acción de Logística que según se colige de la ficha del proceso MC-164-2007-Región Callao fue realizado por el trabajador en mención; además de ello que la empresa "Consortio Eléctrico E&J-S-A.C" según la publicidad de las páginas amarillas de la guía telefónica, no se dedica al rubro de venta de los equipos antes referidos y que las empresas que se dedican a este giro tuvieron escasas posibilidades de participar por los periodos de tiempo tan ajustados puesto que, la información sobre el proceso en la página web del SEACE indica que la información fue presentada al CONSUCODE por Luis Alberto Cuadros Farfán el día 28 de Abril de 2007 a las 9:52 p.m.; el Registro de Participantes y entrega de bases se realizó el 29 de Abril de 2007 entre las 8:30 y 9:30 y la presentación de propuestas se realizó el mismo día 29 entre las 10:00 y 13:00 horas;

Que, se advierte de la Resolución de Gerencia General Regional N° 573-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR del 16 de Agosto de 2007, en ninguno de sus extremos se ha cumplido con lo establecido por el numeral b del artículo 21° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO-PR del 13 de abril de 2005 que prescribe textualmente **Con la expedición de la Resolución que autorice la apertura de proceso administrativo investigador, el mismo que deberá ser notificado al servidor procesado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo 234° de la Ley 27444, para que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, pudiendo ser ampliado en tres (03) días más siempre que los hechos materia de la investigación lo justifiquen**;

Que si bien es cierto en la parte considerativa se expresa las causas que origina la apertura de proceso lo cierto también, es que, no se le concedió el plazo establecido por el numeral b del artículo 21° del Reglamento de Procesos Investigatorios para que pueda el administrado proceder a realizar sus descargos conforme lo estipula la norma en comento, prueba de ello es que de todo lo actuado en autos no aparece documento alguno en el que el administrado haya absuelto los cargos imputados, para corroborar lo sostenido; a folios siete (07) obra el "Acta de la Comisión Permanente N° 02 de Procedimiento Administrativo Investigatorio en el cual en su punto IV ORDEN DEL DIA, uno de los miembros de la Comisión interviene señalando que Luis Alberto Cuadros Farfán no ha presentado descargo alguno, pese a la notificación de los cargos que se le imputan (..); consecuentemente con tal acto se ha vulnerado el inciso 23 del artículo 2° referido a la "**Legítima Defensa**"; así como lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° **al debido procedimiento** de la Constitución Política del Estado; en consecuencia el procedimiento sancionador ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho tal y conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 10° "**La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias**" de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de lo precedentemente expuesto se concluye que se ha vulnerado el derecho a la legítima defensa y el debido procedimiento del procesado al no haberlo notificado conforme lo prevé el numeral b del artículo 21° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO-PR del 13 de abril de 2005, debiendo tener en consideración en lo sucesivo que el debido proceso como principio y derecho de la función jurisdiccional por el inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, ***incluidos los administrativos***, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEFINITIVA Y ORIGINAL QUE OBRARÁ EN EL ARCHIVO  
DE LOS EXPEDIENTES ASESORIA LEGAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de Oficina de Transparencia Documentaria y Acceso a  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

podiera afectarlos, vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso sea jurisdiccional o administrativo se debe respetar el debido proceso legal como lo consagra el numeral 1.2 del artículo 4º del Título Preliminar de la Ley N° 27444 lo que no ocurre en el presente procedimiento;

Que, siendo ello así y estando lo establecido por el numeral 202.1, 202.2 del artículo 202º concordante con lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General **debe declararse la Nulidad de Oficio** de la Resolución de Gerencia General Regional N° 573-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR del 16 de Agosto de 2007. **Insubsistente** todo lo actuado desde la emisión de dicha resolución; **se disponga** la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” establece **“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido”**, consecuentemente se disponga la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente resolutivo a la Autoridad Competente a fin de que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento sancionador se advierte que éste no cumple con lo establecido en el Capítulo XI “Disposiciones Complementarias” punto primero; por lo tanto se recomienda en lo posterior que, el proceso investigador (expediente) se llevé de manera ordenada y foliada y no como se ha remitido a esta instancia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución de Gerencia General Regional N° 573-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR del 16 de Agosto de 2007; en consecuencia **INSUBSISTENTE** todo lo actuado en el presente procedimiento desde la emisión de dicha Resolución, **DISPONIENDOSE** la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución; careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso impugnativo de apelación interpuesto por **LUIS ALBERTO CUADROS FARFAN** al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 573-2007-GRC-GGR del 16 de Agosto.

**Artículo Segundo.-** **DISPONGASE** la remisión de copias certificadas de todos los actuados incluyendo el presente Resolutivo, al Órgano de Control Interno a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.-** **SE RECOMIENDA** a la Comisión Permanente N° 02 de Procedimiento Administrativo Disciplinario tenga presente lo establecido en el Capítulo XI “Disposiciones Complementarias” punto primero del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO de fecha 13 de Abril de 2005.

**Artículo Cuarto.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
MATERIA DE ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL